

Séptimo. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 9 de noviembre de 2006, para los establecimientos ubicados en el ámbito territorial del Plan de Recualificación de la Costa del Sol existirá una convocatoria específica no siéndole de aplicación la presente.

Octavo. La presente convocatoria se registrará por lo dispuesto en la presente Orden y por la de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Turismo.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 2008

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado relativo al recurso contencioso-administrativo núm. 108/2008, Negociado MJ, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, comunicando la interposición por parte del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía de recurso contencioso-administrativo núm. 108/2008, Negociado MJ, contra la Orden de 5 de diciembre de 2007, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en la provincia de Sevilla.

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente resolución, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 23 de mayo de 2008.- La Secretaría General Técnica, María del Mar Alfaro García.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 3 de junio de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector del montaje en la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO., ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del sector del montaje en la provincia de Huelva de los días 9, 16, 23 y 30 de junio de 2008.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del estableci-

miento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del sector del montaje en la provincia de Huelva, en cuanto que también comprende la actividad de mantenimiento de centros sanitarios, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga, que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del sector del montaje en la provincia de Huelva los días 9, 16, 23 y 30 de junio de 2008 desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de dichos días, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Huelva, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Hospital de Riotinto:
Turno de mañana: 1 fontanero, 1 electricista y 1 calefactor.
Turno de tarde y noche: 1 calefactor y 1 electricista.

Hospital Infanta Elena:
Turno de mañana: 1 operario.
Turno de tarde: 1 operario.
Turno de noche: 1 operario.

Hospital Juan Ramón Jiménez:
Turno de mañana: 5 operarios oficiales de 1.^a
Turno de tarde: 2 operarios oficiales de 1.^a
Turno de noche: 2 operarios oficiales de 1.^a

C.P.E. Virgen de la Cinta:
Turno de mañana: 1 operario oficial de 1.^a
Turno de tarde: 1 operario oficial de 1.^a

El servicio de mantenimiento de los ascensores debe quedar garantizado las 24 horas en todos los centros.

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la de 9 de mayo de 2008, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo en el recurso núm. 477/08, interpuesto por doña Matilde Vilas Villeda, y se emplaza a terceros interesados.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 103, de 26 de mayo de 2008, la Resolución de 9 de mayo, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo en el recurso número 477/08, interpuesto por doña Matilde Vilas Villeda y se emplaza a terceros interesados, se ha advertido error en la misma relativo al órgano jurisdiccional ante el que se tramita el mencionado recurso, realizándose a continuación la oportuna rectificación.

Donde dice: «Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, en Málaga.»

Debe decir: «Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, en Granada.»

Sevilla, 26 de mayo de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la de 13 de febrero de 2008, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo en el recurso núm. 643/08, interpuesto por doña Belén Yanguas Montero, y se emplaza a terceros interesados.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 105, de 28 de mayo de 2008, la Resolución de 13 de mayo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo

llo Profesional del SAS, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo en el recurso número 643/08, interpuesto por doña Belén Yanguas Montero y se emplaza a terceros interesados, se ha advertido error en la misma relativo al órgano jurisdiccional ante el que se tramita el mencionado recurso, realizándose a continuación la oportuna rectificación.

Donde dice: «Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, en Málaga».

Debe decir: «Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, en Granada».

Sevilla, 28 de mayo de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, en el recurso, procedimiento abreviado núm. 163/08 interpuesto por Colegio Oficial de Médicos de Sevilla y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 29 de mayo de 2008, se ha dictado la siguiente resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 163/08 interpuesto por Colegio Oficial de Médicos de Sevilla contra la Resolución de 5 de julio de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Médicos de Familia, Odontólogos y Médicos de Admisión y Documentación Clínica, dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 29 de mayo de 2008. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

Por dicho Órgano Judicial, se señala para la celebración de la vista el día 15 de julio de 2008, a las 11,00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.A. núm. 163/08.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley del a Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte